



REGLAMENTO ESCUELA DE FORMACION BOMBERIL

Aprobado en H. Directorio N° 12 del 2019, realizado con fecha 11 de Diciembre del 2019.

Integrantes Comisión de Reforma Reglamentaria:

Comandante Sr. Pedro Flores Mendoza
2° Comandante Sr. Leonardo Marchant Riveros
3° Comandante Sr. Luis Aragón Barrios
Director Tercera Compañía Sr. Alex Dinamarca Cornejo
Director Honorario Sr. Alexis Arellano Vidal
Rector E.F.B. Sr. Ricardo Rivas Bustamante
Bombero Honorario Décima Compañía Sr. Carlos Escobar Hormazabal

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	
INSTITUCIONALIDAD	3
PRINCIPIOS ORIENTADORES	3
ESTRUCTURA GENERAL DE LA EFB	4
TITULO I DE SU NATURALEZA Y FINES	5
TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN	6
TITULO III DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS	6
DEL RECTOR DE LA EFB	6
DEL SECRETARIO ACADEMICO	8
DEL SECRETARIO EJECUTIVO	9
DEL CONSEJO ACADEMICO	10
DEL CONSEJO EJECUTIVO	10
TITULO IV DE LOS INSTRUCTORES	12
TITULO V. DE LA METODOLOGIA DOCENTE	14
TITULO VI: DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS	15
TITULO VII: DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS.	15
TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES	15

PRESENTACIÓN

La Escuela de Formación Bomberil, en adelante EFB, es un organismo autónomo del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, dependiente del Honorable Directorio General y su ámbito de competencia lo constituye la formación, capacitación, entrenamiento y especialización de los bomberos, brigadieres, personal rentado, aspirantes a bomberos u otras personas de instituciones que requieran de sus servicios.

La EFB está referida a los procesos de formación y capacitación que toda Institución debe asegurar para mantenerse en el tiempo. Se trata de lograr un equilibrio entre demandas y contextos externos cambiantes y la reproducción de saberes, habilidades y características culturales que identifican al Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.

Como entidad de formación y capacitación, la Escuela de formación Bomberil del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tiene como propósito el fortalecer las máximas potencialidades de los bomberos de la Institución, las necesidades de la Comandancia y de las Compañías a las cuales se deben y a la sociedad en su conjunto, asumiendo el deber de formar personas que cumplan eficaz y eficientemente el objetivo primario de salvar vidas y bienes, que constituyan un modelo de referencia y estándar, basándose en el ser humano, como centro de la inquietud de servicio voluntario, de formación operativa y en el trabajo comunitario.

En tal sentido y acorde de las grandes transformaciones que la sociedad está experimentando, la EFB estará orientada hacia la innovación y renovación permanente del saber en busca de la excelencia operativa, y sus pilares fundamentales serán un modelo formativo creativo, instructores de calidad, amplia visión externa, infraestructura adecuada y la generación de producción de conocimientos y habilidades aplicadas a la realidad operativa y funcional de los bomberos y bomberas voluntarios del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y un respeto irrestricto a la tradición y realidad de la Institución.

INSTITUCIONALIDAD

El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Directorio el día 15 de diciembre del año 2014, bajo la Rectoría del Director Honorario del Cuerpo Sr. Alexis Arellano Vidal y la Secretaría Académica a cargo del Bombero Honorario Sr. Ricardo Venegas Millar.

Es un hecho trascendente que marca la culminación de la fase de implementación para dar paso a la institucionalización de la Escuela de Formación Bomberil, colocando al Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, a la vanguardia de los procesos de cambio que vive Bomberos de Chile en la preparación de las bomberas y bomberos que sirven a la Patria respondiendo de manera oportuna y eficiente a la voz de auxilio de la comunidad.

PRINCIPIOS ORIENTADORES

El modelo pedagógico- académico y formativo de la EFB, tendrá como base la calidad, la flexibilidad, la equidad, la oportunidad, el humanismo, la tolerancia y la libertad de elección.

La EFB se orienta a proporcionar conocimientos y habilidades fundamentales para el servicio operativo basados prioritariamente en el saber, en el saber hacer y sobre todo en el hacer, necesario para su aplicación al servicio. A través de instructores se entregan los conocimientos y competencias pedagógicas requeridas para desempeñarse adecuadamente en un exigente medio operativo. El complejo mundo actual demanda dominar conocimientos y habilidades múltiples para lo cual se debe incorporar una formación interdisciplinaria principalmente para adquirir una visión global de los procesos operativos.

Los instructores de la EFB se diferenciarán por su excelencia y actualización permanente. Estos instructores voluntarios serán responsables de aplicar y evaluar los programas formativos, apoyados en una sólida base profesional y docente y en el dominio de las metodologías de enseñanza que permitan a los Bomberos y Bomberas alumnos incorporar de manera efectiva los nuevos conocimientos, competencias y habilidades al trabajo que como institución ha sido mandatada.

La amplia visión del mundo del conocimiento exige de la EFB entregar un modelo de capacitación y entrenamiento basado fundamentalmente en las posibilidades del individuo y exige que ella se integre al contexto general mediante la creación de redes de alianzas y convenios con organizaciones y centros de capacitación de similar o superior nivel. Es indispensable el dominio de las ciencias de la informática y los lenguajes internacionalmente convenidos, para lo cual se diseñará un programa de apoyo a las competencias comunicativas complementario a las mallas aceptadas. La innovación constante en los contenidos del saber, nos obligará a implementar programas de investigación y producción de conocimientos y habilidades orientados a la búsqueda de soluciones a los problemas operativos institucionales, esperando un alto impacto real en el servicio operacional.

Su infraestructura será determinada por el H. Directorio y se adecuará a niveles estandarizados de satisfacción de calidad, en lo concerniente a necesidades físicas, psicológicas y de motivación.

La EFB no será una institución dentro de otra por lo cual las jerarquías y dependencias serán estrictamente observadas.

VISION: El cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur contará con una Escuela de Formación Bomberil que a través de sus acciones de formación, capacitación, entrenamiento y especialización asegure la constante profesionalización de sus integrantes, es decir, su formación integral y específica para el servicio y la formación de líderes que pueden gestionar estas actividades.

MISION: La Escuela de Formación Bomberil del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur tendrá un sistema de formación y enseñanza integral, oportuna y asequible expresado en un programa común para los jóvenes, postulantes y todos los bomberos y bomberas que asegure la profesionalización de sus integrantes.

ESTRUCTURA GENERAL DE LA EFB

La responsabilidad superior del proceso de enseñanza le corresponde al Honorable Directorio General, quien las delega en el Rector y sus funciones principales son la supervisión de todo lo concerniente al desarrollo general de la EFB y velar por el cumplimiento fiel y oportuno de los propósitos, objetivos y planes establecidos.

La EFB se organiza en una Rectoría, una Secretaría Académica, una Secretaría Ejecutiva, Instructores y los cargos que a juicio del Consejo Académico se requiera para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo a las competencias y requisitos establecidos por el presente Reglamento. Todos los cargos tendrán rango de Oficial de Comandancia. y actuarán bajo el mandato del Rector o de quien corresponda según la línea de mando que la estructura organizacional de la EFB requiera.

Académicamente se establece un Consejo Académico, órgano colegiado en el que participan: Rector, Secretario Académico, Secretario Ejecutivo y tres Consejeros Académicos, salvo que las necesidades del servicio requiera de otros integrantes, según determine el propio Consejo Académico. Dicho Consejo tendrá por función contribuir a la generación de políticas y acciones para el buen funcionamiento de la EFB de acuerdo a sus fines y objetivos.

Se contará con un Consejo Ejecutivo que tendrá por misión asegurar el desarrollo operativo y administrativo de la Escuela, entre otras atribuciones y deberes contenidos en el presente Reglamento. Integrarán dicho Consejo: el Rector, el Secretario Académico y el Secretario Ejecutivo.

La EFB se organizará en cinco áreas de base y otras que se requieran de acuerdo a las necesidades del servicio en el ámbito de sus competencias: Formación inicial de aspirantes, Formación de Bomberos, Formación de Oficiales, Formación de Brigadieres, Capacitación Externa (bomberos, instituciones o empresas).

TITULO I: DE SU NATURALEZA Y FINES

Art. 1º: La Escuela de Formación Bomberil es un órgano creado por el H. Directorio General del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur, en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento General de la Institución.

Art. 2º: Su dependencia jerárquica será el Directorio General, estableciendo las coordinaciones necesarias con el Superintendente y Comandante para los requerimientos que surjan a nivel de Cuerpo. Las Compañías harán sus solicitudes vía oficio dirigido al Rector de la EFB. La estructura funcional de la EFB será la determinada por este Reglamento.

Art. 3º: La EFB está concebida principalmente para la formación, capacitación, entrenamiento y especialización de los bomberos y bomberas del CBMS, sin fines de lucro, cuyos intereses son el cultivo y difusión del conocimiento profesional para el servicio, la difusión de la investigación, la enseñanza y la capacitación y la prestación de servicios a terceros.

Art. 4º: Es vocación de la EFB desarrollarse como entidad formativa abierta, donde el ejercicio de las libertades de pensamiento, de opinión, académicas y los principios de igualdad y tolerancia, generan conocimiento y habilidades a través de la docencia, investigación, especialización y extensión.

Art. 5º: La EFB es la formadora del capital humano que cuenta el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur para otorgar un mejor servicio a la comunidad, mediante una capacitación profesional superior teórica y práctica de alta calidad y exigencia, sobre la base de propiciar una conducta reflexiva, analítica, crítica y metódica.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6º: La EFB del CBMS cumple sus objetivos mediante acciones que coordinan los recursos humanos y materiales, a través de las siguientes funciones:

- a) Las políticas mediante las cuales decide los objetivos y metas, que orientan su actividad en concordancia con las disposiciones superiores del CBMS.
- b) La formación, mediante la cual desarrolla el conocimiento y la generación de competencias y habilidades operativas.
- c) Estudiar y registrar las tendencias relevantes para el desarrollo de los fines formativos de la institución.
- d) La administración, mediante la cual se planifica, obtiene y gestiona los recursos y servicios necesarios para realizar la actividad institucional y concretar los planes y programas de estudio.
- e) En el ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del CBMS, los acuerdos del H. Directorio General y el buen uso de los recursos asignados a la EFB

Art. 7º: Las funciones establecidas se cumplen mediante órganos unipersonales y colegiados, que tienen la responsabilidad de decidir y ejecutar las políticas, estrategias y tácticas tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

TITULO III: DE LAS AUTORIDADES ACADEMICAS

DEL RECTOR DE LA E.F.B.

Art. 8º: El Rector es responsable de la dirección general de las funciones señaladas en el artículo 6º de este reglamento.

Art.9º: El cargo de Rector recaerá necesariamente en un Bombero del CBMS, nombrado por el Honorable Directorio General del Cuerpo con una antigüedad igual o superior a 15 años y de preferencia que ostente una profesión o experiencia comprobada en el ámbito de la educación o capacitación.

Permanecerá en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegido hasta por tres períodos consecutivos. El nombre del candidato a Rector será elegido por el Honorable Directorio a propuesta del Consejo de Oficiales Generales debidamente fundamentada y respaldada por los antecedentes que acrediten lo señalado en el informe de postulación. Sin embargo, el Consejo de Oficiales Generales, si lo considera pertinente, podrá presentar una terna con los debidos respaldos de antecedentes.

El Rector por tratarse de la máxima autoridad de la EFB del CBMS se formará junto con los miembros del Directorio en todos los actos oficiales del CBMS, participará de las reuniones de Directorio donde sean tratados temas de la EFB, su alto cargo será distinguido con una picha con la inscripción "RECTOR" y su casco tendrá el distintivo una estrella y la inscripción "RECTOR".

Art. 10º: Serán funciones de Rector además de las genéricas sin que sean taxativas:

- a) Representar a la EFB ante el Directorio, sin derecho a voto, con el objeto de dar cuenta permanente del trabajo desarrollado por este organismo u otras materias que se le encomienden. Esta cuenta debe ser entregada por el Rector al Directorio a lo menos en forma bimensual.

- b) Proponer a solicitud del Consejo Académico al H. Directorio los grados docentes y curriculares que la EFB otorgará, someter a consideración del Consejo Académico las mallas curriculares, sus modificaciones, y asignaturas presentadas por el Secretario Académico, para su aprobación.
- c) Conocer y opinar sobre indicaciones o modificaciones a este Reglamento, a propuesta del Consejo Académico, previo a su envío al H. Directorio General para su aprobación.
- d) Proponer a solicitud del Consejo Académico al Honorable Directorio el otorgamiento de grados honoríficos y otras distinciones aprobadas por el Consejo Académico.
- e) Aprobar la Memoria anual de la EFB a propuesta del Secretario Académico para su envío al H. Directorio General en los plazos que este determine.
- f) Entregar al Comandante, Superintendente y Oficiales Generales dentro de los primeros cinco días de cada mes el informe de estado de avance de la programación y trabajos realizados por la EFB, incluido los cursos, programas de formación, asistencia de instructores en el CBMS y autorizaciones de instructores a otros Cuerpos de Bomberos
- g) Representar y ser el nexo de la EFB del CBMS ante la Academia Nacional de Bomberos y otras organizaciones en todos los temas relacionados a formación de bomberos.
- h) Entregar al Secretario General las resoluciones de bomberos que cumplan y hayan aprobado los requisitos formativos de aspirante al CBMS

Art. 11º: Las funciones del Rector podrán ser delegadas temporalmente y por un plazo no superior a 40 días al Secretario Académico o a quien este considere idóneo de acuerdo a los requisitos que exige el cargo, informando de ello al Señor Superintendente.

Corresponderá también al Rector, dentro de sus facultades:

Art. 12º: Disponer la ejecución de las políticas, el plan de desarrollo y velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos que fije el H. Directorio o el Consejo de Oficiales Generales.

Art. 13º: Determinar y proponer al Consejo Académico, el nombramiento y la baja fundada del bombero del CBMS que ejerza la Secretaria Académica de la EFB

Art. 14º: Conocer y aprobar las propuestas para nombrar miembros de la EFB por parte del Secretario Académico.

Art. 15º: Dirigir la política de relaciones exteriores de la EFB sin perjuicio de las facultades operativas que otorgue al Secretario Académico de la misma.

Art. 16º: Presentar al Consejo de Oficiales Generales en el mes de Septiembre de cada año presupuesto anual de la EFB, previa aprobación del Consejo Académico, El que posteriormente será enviado al Honorable Directorio para su aprobación.

Art. 17º: Adoptar y ejecutar todas las medidas conducentes a la buena administración de la EFB sin perjuicio de las atribuciones que los estatutos, el presente reglamento o acuerdos de H. Directorio General otorgan a otros organismos o autoridades.

Art. 18º: La calidad de Rector de la EFB se perderá por:

- a) Renuncia Voluntaria
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la aplicación de cualquier medida disciplinaria determinada por el Consejo Superior de Disciplina que origine una suspensión de la calidad de bombero.
- d) Por remoción acordada por el H. Directorio General del CBMS.

En el caso precedente, la remoción podrá ser solicitada por el Superintendente o por 7 o más miembros del Directorio General con derecho a voz y voto.

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Art. 19º: El Secretario Académico de la EFB deberá ser un bombero del CBMS que estará bajo la dependencia del Rector. Tendrá la responsabilidad de la dirección general de los asuntos administrativos y el diseño y ejecución de las actividades académicas programadas.

Art. 20º: El nombramiento del cargo de Secretario Académico será propuesto por el Rector al Consejo Académico, debiendo contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser bombero de alguna Compañía del CBMS con al menos 8 años de servicio y no tener más de 75 años de edad.
- b) Haber sido Oficial del Cuerpo o de Compañía al menos durante dos años.
- c) Es deseable pero no excluyente el poseer algún grado académico profesional en una carrera superior con al menos ocho semestres de extensión curricular.

Art.21º: Evaluar las políticas, planes y acciones tendientes a fortalecer la calidad y excelencia académica, dentro del marco estratégico, reglamentario y presupuestario vigente. Tiene la responsabilidad de proveer los medios académicos que aseguren los propósitos y objetivos de la EFB.

Art. 22º: Evaluar la incorporación o eliminación de mallas y cursos para su aprobación por el Consejo Académico.

Art. 23º: Administrar el sistema de acreditación, habilitación y registro académico institucional vigente.

Art. 24º: Establecer la planta de funcionarios de la EFB y proponer su nombramiento al Rector, de acuerdo a las políticas institucionales vigentes.

Art. 25º: Aprobar a propuesta de las Compañías los planes y programas académicos que éstas presenten, previa consulta al Consejo Académico.

Art. 26º: Proponer al Consejo Académico el presupuesto anual y el plan general de actividades académicas para ser presentado al Consejo de Oficiales Generales y posteriormente al Honorable Directorio.

Art. 27º: Proponer al Rector la habilitación y remoción fundada de instructores de la EFB.

Art. 28º: Presentar al Rector las publicaciones y ediciones de la EFB en el marco de su plan de desarrollo.

Art. 29º: Administrar, dirigir y supervisar los sistemas de información curricular de los alumnos, de los instructores y del personal de colaboración docente.

Art. 30º: Dictar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, resoluciones de carácter académico general y particular en materias de su competencia.

Art. 31º: El Secretario Académico tendrá el rango de Oficial de Comandancia y tiene la responsabilidad de proveer los medios académicos que aseguren los propósitos y objetivos de la EFB. Formará, utilizará los distintivos y tendrá las mismas obligaciones, autoridad y disposiciones disciplinarias de los Oficiales de Comandancia.

Son sus funciones principales

Art. 32º: Planificar, proyectar, elaborar, poner en práctica y evaluar los sistemas y procedimientos académicos que contribuyan a asegurar las actividades de capacitación, docencia, extensión e investigación de la EFB.

Art. 33º: Proveer, gestionar y evaluar los sistemas de archivo y registro adecuados para asegurar la conservación y certificación de todas las actividades de la EFB.

Art. 34º: Elaborar y registrar las Actas del Consejo Académico de la EFB como asimismo redactar y registrar las resoluciones que debe respaldar junto con las firma del Rector.

Art. 35º: Autenticar con su firma el otorgamiento de certificados, diplomas y otros documentos oficiales de la EFB junto con el Rector.

Art. 36º: Resolver las consultas y situaciones derivadas de los planes y programas académicos de la EFB.

Art. 37º: Asumir todas las funciones que el Rector le encomienden.

Art. 38º: La calidad de Secretario Académico de la EFB se perderá por:

- a) Renuncia Voluntaria.
- b) Por haber cumplido los 75 años de edad. Se materializa esta condición una vez terminado el período por el cual fue nombrado.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la aplicación de cualquier medida disciplinaria determinada por el Consejo Superior de Disciplina que origine una suspensión de la calidad de Bombero.
- e) Por remoción acordada por Consejo Académico.
- f) En el caso precedente, la remoción deberá ser solicitada por el Rector en base a argumentos fundados.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 39º: Se designará un bombero del CBMS que oficiará como Secretario Ejecutivo de la EFB, dependiendo del Secretario Académico, quien velará por el cumplimiento operacional de las disposiciones emanadas de este reglamento, de los acuerdos del Honorable Directorio, de los acuerdos del Consejo académico, de las disposiciones del Rector y de las tareas encomendadas por el Secretario Académico necesarias para cumplir los propósitos y objetivos de la EFB.

Sus funciones involucran la conservación, registro, mantención y disposición del patrimonio físico de bienes asignados a la EFB y la producción de todos los eventos académicos oficiales y todo lo individualizado en el perfil de cargo correspondiente.

Art. 40º: Son obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Proponer políticas, normas y procedimientos a fin de proveer los medios para concretar los procesos académicos. Asimismo debe establecer pautas para cautelar el patrimonio y mantener un equilibrio financiero en la EFB.
- b) Visar los gastos y control de Fondos Fijos y por rendir que requiera la práctica de la actividad académica de la EFB.
- c) Examinar y evaluar las cuentas que deben rendir las personas derivado del punto anterior.
- d) Construir el nexo entre prestadores de servicio y proveedores de la EFB. A través de este medio estará encargado de gestionar, realizar y evaluar todos los procesos iniciales de adquisiciones y pagos correspondientes a actividades de la EFB.
- e) Elaborar, conservar y supervisar la realización del inventario general de la EFB, velando porque se mantenga debidamente actualizado, emitiendo cada seis meses un informe al Secretario Académico, al Rector y al Comandante.
- f) Dictar las resoluciones de altas y bajas de componentes del inventario general estableciendo sus orígenes y las causas cuando proceda.
- g) Emitir los informes que el Comandante, el Rector, el Secretario Académico o un organismo superior le requieran.
- h) Supervisar y gestionar el personal a su cargo.
- i) Proveer los medios, elementos, planificaciones y la ejecución de los mismos que aseguren la actividad académica.
- j) Cualquier misión que el Rector le encomiende.
- k) Su designación y su remoción se ajustarán a las mismas del Secretario académico. Su rango será el de oficial de Comandancia

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 41º: El Consejo Académico de la EFB es un organismo colegiado que asiste al Rector en el conocimiento y discusión de las normas que regulan las actividades académicas, los contenidos de los cursos y mallas curriculares y las adecuaciones metodológicas necesarias para cumplir los objetivos de capacitación de la EFB.

Art. 42º: El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto en sus discusiones:

- a) El Rector de la EFB, quien lo presidirá
- b) El Secretario (a) Académico (a)
- c) Los Comandantes
- d) El Secretario Ejecutivo.
- e) Un Consejero Académico
- f) Un capitán de Compañía, quien será nominado por la propia Junta de capitanes en el mes de Enero de cada Año

Art. 43º: El Secretario Académico actuará como Secretario de Actas de este Consejo y proveerá los medios para consignar en un registro público sus acuerdos y resoluciones, los que quedarán bajo su custodia, garantizándose el acceso responsable y fundamentado a ellos

Art. 44º: El Rector podrá invitar a participar eventualmente en las sesiones del Consejo Académico, a personas determinadas en razón de su cargo, profesión, experiencia o por ser poseedor de especiales conocimientos sobre el asunto que deba tratarse o de su interés en él. Los invitados solo participarán con derecho a voz en las sesiones requeridas y sus intervenciones quedarán debidamente registradas y avaladas con la firma del requerido.

Art. 45º: En el caso de los miembros permanentes de la EFB, éstos serán designados por el Rector y permanecerán en sus cargos por períodos de dos años, pudiendo ser nombrados por igual tiempo las veces que el Rector disponga en virtud de las necesidades de la Escuela. Podrán ser removidos anticipadamente por el Rector, fundamentando las causas de su remoción, decisión que será oportunamente comunicada al Honorable Directorio por medio del señor Superintendente. En calidad de miembros permanentes, se encuentran aquellos Bomberos que integren el Consejo Académico y quienes sean requeridos para apoyar las distintas áreas establecidas. Tendrán la calidad de Oficial de Comandancia de la EFB y estarán bajo las órdenes del Rector o de quienes éste determine.

Art. 46º: Son atribuciones y funciones del Consejo Académico:

- a) Proponer y determinar las indicaciones de creación, modificación o supresión de cursos mallas o módulos de contenidos académicos. Que sean solicitadas por el Superintendente, Comandante, Junta de Capitanes, Concejo Académico, las compañías o cualquier otro organismo del CBMS necesite.
- b) Proponer y determinar la aceptación de nuevos grados académicos y proponer las nominaciones a grados honoríficos de la EFB.
- c) Analizar las políticas de desarrollo académico de la EFB.
- d) Estudiar y emitir informes acerca de materias académicas, a solicitud del H. Directorio o del Consejo de Oficiales Generales,
- e) Aprobar los modelos pedagógicos, planes curriculares y programas de estudio y sus modificaciones.
- f) Elaborar y gestionar la aplicación de un reglamento específico de carrera docente para los instructores de la EFB y su respectiva evaluación.
- g) Dar su opinión sobre material de difusión académica escrito, grabado, digitalizado u otros que someta a su consideración el Secretario (a) Académico (a) de la EFB.
- h) Velar por el prestigio y la conservación del patrimonio real y funcional de la EFB.
- i) A proposición del Rector o el Consejo Académico de la EFB podrá constituir grupos de trabajo especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés. Sus informes deberán ser emitidos en plazo fijado explícitamente para el efecto.
- j) El Consejo Académico de la EFB se reunirá cuando el Rector lo estime o cuando cuatro de sus integrantes lo requieran siendo de exclusiva disposición del Secretario (a) Académico (a) proveer el lugar y los medio adecuados para su constitución.
- k) Las actas del Consejo Académico serán enviadas al Comandante y Superintendente del CBSM para su conocimiento
- l) Definir, autorizar y comunicar al Consejo de Oficiales Generales a bomberos que participarán en actividades de formación, capacitación, instrucción, pasantías, seminarios, cursos o cualquier otra actividad de carácter formativa a nombre o en representación del CBMS, ya sea en Chile o en el extranjero.
- m) Informar a los Directores del avance de los programas formativos para que estos estén en conocimiento del avance de cada una de las compañías.
- n) Informar a Oficiales Generales sobre el no cumplimiento de los programas de capacitación por parte de los Bomberos y Compañías para que los Capitanes de Compañías sean citados a este organismo para dar respuesta a los no cumplimientos.

Art. 47º: El consejo se reunirá a lo menos una vez por mes, y su quórum para sesionar será la simple mayoría de sus miembros con derecho a voto. Es decir, el 50% más uno y

sus acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de igualdad de votación decidirá quien preside.

Art. 48º: La calidad de miembro integrante del Consejo Académico de la EFB se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Imposibilidad física para desempeñar el cargo.
- c) Pérdida de la calidad de Bombero Voluntario del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur.
- d) Al que por sus actos u opiniones, de hecho, de palabra o por escrito lesione gravemente los intereses del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y de la EFB,
- e) Por solicitud fundada del Rector.

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 49º El Consejo Ejecutivo deberá asegurar el desarrollo operativo de la Escuela y tomar decisiones administrativas, estratégicas y de gestión no contenidas dentro de las atribuciones del Consejo Académico, se incluye dentro de sus atribuciones el tratamiento de casos disciplinarios de los integrantes de la EFB, los que podrán ser objeto de sumarios con el objeto de determinar si hay antecedentes suficientes para ser tratados en este organismo o ser tratado en un organismo disciplinario superior del CBMS.

Del Consejo Ejecutivo:

Integrarán dicho Consejo el Rector, Secretario Académico y el Secretario Ejecutivo. Formarán quórum con la unanimidad de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto.

TÍTULO IV: DE LOS INSTRUCTORES

Art. 50º: El cumplimiento de la misión docente de la EFB corresponde de modo preferente a aquellos de sus integrantes que teniendo la calidad de Instructores, deban aplicar los programas oficialmente aprobados en forma íntegra, procurando que los alumnos y/o participantes alcancen los objetivos especificados en ellos, utilizando las técnicas y metodologías pedagógicas definidas por el Consejo Académico de la EFB. Además, cumplirán con las normas reglamentarias y administrativas que le sean aplicables a los bomberos del CBMS.

Art. 51º: Los Instructores de la EFB deben poseer la habilitación respectiva que otorga el Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur mediante resolución del Rector de la EFB u homologación de la habilitación por la ANB y reconocida por el CBMS además de pertenecer de hecho a una Compañía de la Institución.

Procurarán el avance de la capacitación y del conocimiento en su o sus disciplinas habilitadas, dar instrucción de ella a sus alumnos y promover los intereses de la EFB y del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y de Bomberos de Chile.

Art. 52º: Los académicos tiene derecho a expresar y entregar libremente en sus cursos las materias relacionadas con su disciplina. Tienen asimismo, la responsabilidad de no distraer tiempo en cuestiones ajenas a ella. Deben por tanto ser exactos, veraces, rigurosos y respetuosos de las opiniones vertidas, entregando sus contenidos con tolerancia y perseverancia.

Art. 53º: La EFB formará los Instructores académicos necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas habilitándolos por resolución expresa del Rector en los ramos que pedagógicamente apruebe.

Art. 54º: Los Bomberos e Instructores que participen en actividades académicas de la EFB pertenecen a las Compañías del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur y en delegación de servicios de cada caso. También pueden participar en las actividades institucionales bomberos de otras Corporaciones tanto nacionales y o extranjeras con expresa autorización del Rector en las actividades Nacionales y del Sr Superintendente, Sr Comandante y Rector para las actividades Internacionales.

La EFB estará integrada, además de sus autoridades, por los Bomberos del CBMS que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Ser Instructor
- b) No siendo Instructor, tener especiales conocimientos y calificaciones personales, siendo designado por el Rector a propuesta del Secretario Académico. También podrán integrar personal académico no Bombero, nombrado en carácter de asesor por el Rector a propuesta o del Consejo Académico.

Art. 55º: El Rector, a proposición del Consejo Académico, definirá las categorías de Instructores, los requisitos, responsabilidades y atribuciones que tendrá en cada una de ellas.

Art. 56º: La calidad de Instructor, en cualquiera de sus categorías, se obtendrá mediante una Resolución fundada del Rector, y previo emisión de la resolución de la EFB correspondiente, cumpliendo con uno o más de los siguientes requisitos: a) Haber aprobado el o los Cursos de metodología de enseñanza dispuestos por el CBMS y su EFB o la ANB. b) Acreditar la aprobación de uno o más Cursos que reúnan las características o requisitos equivalentes a los Cursos de metodologías de enseñanza impartidos por la EFB o la ANB, no cursados en ella y que sean homologados por la Rectoría. c) Poseer grados o títulos otorgados por organismos de Educación Superior, nacionales o extranjeros, que sean declarados coherentes y homologables con la acción académico docente de la EFB, por resolución fundada del Rector. d) Tener conocimientos relevantes en materias de Bomberos, producto de una dilatada experiencia Institucional o profesional. En este último caso se requerirá de una autorización expresa del Honorable Directorio General del CBMS.

Art. 57º: La calidad de Instructor se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Por imposibilidad física de ejercer el cargo.
- c) Por disposición fundada del Rector de la EFB
- d) A solicitud fundada del Comandante o de algún miembro del Honorable Directorio General del CBMS.
- e) Por realizar cursos o actividades particulares destinadas a obtener lucro personal, utilizando para ello materiales docentes o infraestructura de la EFB o invocando su calidad de Instructor.
- f) Por no participar en actividades de la EFB sin la debida justificación, durante el periodo de 6 meses.
- g) Por faltas a la ética académica, por actividades ajenas al propósito esencial de la EFB o por acciones reñidas con las establecidas explícitamente en los estatutos y reglamentos General del CBMS. Cualquiera se la causal presentada deberá ser analizada por el Consejo Académico, y de ser necesario los antecedentes serán entregados a Oficiales Generales con el objeto de evaluar si los antecedentes son elevados o no a un organismo disciplinario.

El Consejo Académico podrá determinar la suspensión temporal o definitiva de su condición de instructor en caso de incurrir en faltas que transgredan el presente Reglamento, para lo cual se le citará previamente, con el objeto de ser escuchado y hacer sus descargos, de no presentarse en segunda oportunidad, se tomará la decisión

con los antecedentes existentes. El tiempo será determinado por el propio Consejo de acuerdo a la falta cometida.

Art. 58º: En el caso de que un instructor cambie su pertenencia a otra Compañía del CBMS, mantendrá su condición de tal, debiendo informar de ello al Secretario Académico de la EFB.

Art. 59º: En el caso de que un Instructor sea dado de baja por afectarle una medida disciplinaria en el CBMS y que tras el cumplimiento de dicha medida se reincorpore a la Institución, para su rehabilitación como Instructor se requerirá:

- a) Solicitar rehabilitación por escrito al Rector de la EFB.
- b) b) Una vez conocido los antecedentes el Rector, mediante resolución, previa consulta al Consejo Ejecutivo informará al interesado, al Comandante y al Secretario General la decisión de otorgar o no la rehabilitación.

Art. 60º: La no participación de un Instructor en los cursos de reciclajes y/o actualizaciones exigidas para mantener una especialidad determinada, significará la pérdida inmediata de tal condición.

El Instructor de la EFB que sin causa justificada rechace participar en algún proceso docente, perderá automáticamente su condición, si el Consejo Académico así lo determina.

Art. 61º: La participación de Instructores o personal de la EFB en actividades fuera del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur deberá ser debidamente autorizada por el Rector de acuerdo a los procedimientos establecidos.

TITULO V. DE LA METODOLOGIA DOCENTE

Art.62º: La EFB adoptará un Modelo Pedagógico basado en la generación de conocimientos y habilidades para el servicio operativo, sus funciones dirigenciales y formativas. Este modelo tendrá sincronía con las modalidades necesarias para la formación de jóvenes, cuando proceda, de adultos en sus modalidades de capacitación, entrenamiento y mantención para el servicio y dirigenciales y formación de líderes para la gestión general de la Institución.

Art. 63: La metodología docente usada por la EFB del CBMS será la Metodología Interactiva aplicada actualmente por la ANB. Para esto todos los Instructores de la EFB del CBMS estarán habilitados en dicha metodología mediante el curso CAMI o el CPI-B, ambos dictados por la ANB.

Art. 64º: Los Instructores de la EFB del CBMS serán evaluados en la aplicación de la metodología docente en forma permanente por la Secretaría Académica mediante evaluaciones de los alumnos como por comisiones de control las cuales avisarán de su cometido al Instructor evaluado, tanto al iniciar como al terminar la observación. El resultado de la información será entregada al Instructor en un plazo máximo de 15 días y con la información recolectada se confeccionará un ranking anual ordenado a los Instructores según las calificaciones obtenidas. Los Instructores con calificaciones por debajo del mínimo establecido serán sometidos a capacitaciones para mejorar su desempeño.

Art. 65º: La metodología docente será establecida mediante un programa curricular flexible y oportuno, equitativo y racionalmente dispuesto para asegurar el acceso adecuado a todos los alumnos.

Art. 66º: Los contenidos curriculares de las distintas mallas serán entregados a los alumnos mediante módulos de aplicación y evaluación unitaria. Durante el proceso de formación, capacitación o especialización el alumno deberá cursar libremente todos los módulos exigidos para aprobar los niveles establecidos de acuerdo a líneas de pre requisitos establecidos. El alumno que no apruebe algún modulo exigido para el nivel cursado, ya sea por abandono o repitencia podrá realizarlo en el siguiente proceso lectivo y podrá cursar otros módulos siempre y cuando el no aprobado no constituya requisito previo.

TITULO VI: DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Art. 67º: Son alumnos de la EFB los bomberos Voluntarios que pertenezcan al CBMS u otro Cuerpo de Bomberos de Chile o del extranjero, habiendo cumplido con los requisitos establecidos y se encuentren inscritos para capacitación de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 68º: Todas las personas que participen en calidad de alumnos en cursos o actividades académicas desarrolladas por la EFB, deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con las instrucciones y Ordenes del Día y demás normas de carácter administrativo que le resulten aplicables. De igual manera deberán cumplir con los requerimientos que en cada caso estipulen los planes y programas académicos respectivos.

Los alumnos deberán ser oportunamente informados de los reglamentos, planes, programas, calendarios y otras normas que regulen su participación en las actividades de la EFB.

Art. 69º: El Secretario Académico podrá anular la inscripción a los alumnos que incurran en faltas graves a la disciplina y ética institucional. Aquellos a quienes se confíen elementos para su capacitación y que los traspasen a terceros (claves, documentos, evaluaciones y material) perderán automáticamente su condición y el hecho será informado al Rector.

Art. 70º: Los alumnos que tengan la calidad de bombero, para participar en actividades de la EFB, deben contar previamente con la autorización del Director y Capitán de su Compañía. Durante su participación en dicha actividad se entenderá que se encuentra en comisión de servicio.

Una vez concluida la actividad, la EFB a través de la Secretaría Académica comunicará a la Compañía respectiva la asistencia y las certificaciones obtenidas por el bombero, a objeto de que dicha unidad, adopte las medidas relativas a cómputo de asistencia u otros fines que estime pertinentes.

TITULO VII: DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS

Art. 71º: Los Instructores de la EFB utilizarán para el cumplimiento de su trabajo académico y de representación los uniformes y distintivos que acuerde el Consejo Académico Sin perjuicio de los distintivos del Rector y Secretario Académico ya descritos en este reglamento.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72º: Todas aquellas materias no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Honorable Directorio del CBMS, a solicitud del Rector o del Consejo Académico

Art. 73º: Los Fondos presupuestarios y suministros generales para la EFB que provea el CBMS destinado a la gestión docente serán administrados por el Rector y se entienden inherentes y de uso exclusivo para la formación y capacitación de Bomberos de la Institución. Dicho Presupuesto será definido por el Consejo Académico a partir del Plan de trabajo presentado por el Rector y presentado a OOGG para ser incluido en el presupuesto anual que aprueba el H. Directorio.

Art. 74º: El presente reglamento no podrá ser modificado hasta transcurridos dieciocho meses de su aprobación, excepto en materias objeto de controversia o aclaración o establecidas taxativamente en este documento.